



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 068-2015-PR-GR PUNO

PUNO, 05 FEB 2015.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 331-2015 sobre solicitud presentada por **CASILDA VALERO ANAHUA**, para que se declare en Statu Quo la aplicación de la Ley N° 29944 y 29988 Ley de Reforma Magisterial y conexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27682, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 28053, 29611 y 29981, prevé que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia ...", asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto "... normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos."

Que, igualmente, la Ley N° 29988 Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal;

Que, del Expediente N° 331-2015 de fecha 12 de enero del 2015, doña **CASILDA VALERO ANAHUA**, Profesora con nombramiento interino solicita que se declare el STATU QUO de la Ley N° 29944 y 29988 y conexos, en su aplicación al recurrente, en tanto no se expida resolución judicial en última instancia y con calidad de cosa juzgada sobre el proceso de amparo interpuesto por el recurrente y la demanda de Inconstitucionalidad que se encuentra en trámite; ofrece como pruebas copias simples de la Demanda de Amparo interpuesta en Sede Judicial, Resolución Ejecutiva Regional N° 739-2014-GRA/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2014.GR.APURIMAC/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2014-GRA/PRES, Resolución Ejecutiva Regional N° 0192-2014-GORE-ICA/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2014-GR-JUNI/PR, que declaran en STATU QUO la aplicación de la ley del Servicio Civil, Ley N° 30057;

Que, si bien en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, se prevé la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; en particular, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé que "... Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimiento en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. ..." Pero también, conforme





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 068-2015-PR-GR PUNO

05 FEB 2015

PUNO,

al artículo 63°, numeral 63.2 "Sólo por ley mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa.",

Que, la adecuada aplicación y/o implementación de las Leyes N° 29944 y N° 29988 es de cumplimiento obligatorio y corresponde al ejecutivo del nivel central y por los órganos desconcentrados a nivel del interior del país, en este caso, corresponde aplicar y ejecutar dichas leyes a la Dirección Regional de Educación de Puno, que normativamente depende del nivel central; y con relación a la descentralización de funciones y competencias, ésta alcanza solamente a nivel administrativo, como órgano dependiente del Pliego Gobierno Regional Puno; siendo así, la Dirección Regional de Educación y el Pliego Regional Puno no tienen competencia para inaplicar y/o disponer lo contrario del objeto de la ley, menos en declarar el statu quo de las referidas leyes, sino más bien correspondería al ejecutivo del nivel central; debe tenerse en cuenta que el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que: "Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecúan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno. ..."; por estos fundamentos y adoptando la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y modificatorias precisadas en el considerando primero de la presente resolución, la solicitud de que se declare en statu quo la aplicación y ejecución de la leyes N° 29944 y Ley 29988, deviene en improcedente; y



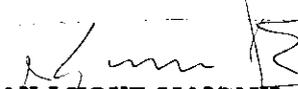
Estando a la Opinión Legal N° 56-2015-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por doña **CASILDA VALERO ANAHUA**, contenida en el Expediente N° 331-2015, de fecha 12 de enero del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL